



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00015-17

02

R.- 04/2017

Fecha de Clasificación: 15 - 02 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. JICG.

JERVADA.

Período de Reserva: 2 años
Fundamento Legal LTFAPRG,
Art. 110 Fracciones X y XI.

Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.

Rebrote de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Rebrote y creación del Servidor público.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los **15 quince** días del mes de **Febrero** del año **2017 dos mil diecisiete**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 en relación con el TÍTULO SEXTO capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instaurado al [REDACTED] y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante **orden de inspección** número H1016RN/2017, de fecha **24 veinticuatro de Enero del 2017 dos mil diecisiete**, signada por la C. Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó practicar visita de inspección en las **áreas forestales del [REDACTED] ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera San Pedro Tlachichilco a Honey, en la Comunidad de Zacacuautla, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, comisionándose para tales efectos al Inspector adscrito a ésta Delegación para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

La inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar que se cumplan las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículo 73 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Ubicar **áreas afectadas** por el derribo de arbolado dentro de las **áreas forestales del Predio Particular denominado [REDACTED] ubicado en el kilómetro 8.5 de la Carretera San Pedro Tlachichilco a Honey**, en la Comunidad de Zacacuautla, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.
- b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado
- c) Verificar el número de árboles, derribados o afectados y si los toccones se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales.
- d) Determinar el volumen del arbolado afectado
- e) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- f) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las Autorizaciones antes referidas, los Inspectores Federales actuarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. - Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 veinticuatro de Enero del 2017 dos mil diecisiete**, el personal comisionado acudió a las **áreas forestales del Predio Particular denominado "El**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00015-17
PREDIO EL MANZANAR/02
R.-04/2017

Fecha de Clasificación: 15 - 02 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG.HIDGO.
SERVADA.
Período de Reserva: 2 años
Fundamento Legal LITFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

SEMARNAT
PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Manzanar", ubicado en el kilómetro 8.5 de la Carretera San Pedro Tlachichilco a Honey, en la Comunidad de Zacacuautla, Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, entendiendo la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de encargado del predio visitado, levantándose al efecto el **acta de inspección** número **HI016R/N/2017** debidamente circunstanciada, la cual obra en autos del expediente en que se actúa.

TERCERO. En virtud de que el [REDACTED] en su carácter de encargado del predio el Manzanar, quien es la persona con la que se entendió la diligencia de inspección, manifestó desconocer quién o quiénes son los responsables de realizar el derribo y aprovechamiento de arbolado sin contar con la autorización de la SEMARNAT, él cuenta con una Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, pero los árboles derribados no están dentro de los que marcaron los técnicos, el visitado no realizó el derribo ni el aprovechamiento de arbolado, sino unas personas que actúan en la noche y por el lado de la carretera, y hasta la fecha no se tiene conocimiento de los nombres de las personas quienes realizaron dicha actividad para así poder sancionarlos o se aporten los datos necesarios para emplazar a los presuntos responsables, por lo que esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiseis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que del análisis realizado a la citada **acta de inspección** número **HI016R/N/2017** de fecha **24 veinticuatro de Enero del 2017 dos mil diecisiete**, se desprende lo siguiente:

012

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO: PFP/A/20.3/2C.27.2/00015-17
PREDIO EL MANZANAR/02
R.-04/2017

Fecha de Clasificación: 15-02-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HIDGO.

SERVADA.

Período de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: LITFA/MPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.

Ampliación del Período de Reserva

Confidencial.

Revisión del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Revisión y cargo del Servidor público.

015

"Se procedió a verificar los puntos de la orden:

- a) Ubicar áreas afectadas por el derribo de arbolado dentro de las áreas forestales del Predio Particular denominado [REDACTED] ubicado en el kilómetro 8.5 de la Carretera San Pedro Tlachichilco a Honey, en la Comunidad de Zaacuautla, Municipio de Acaochitlan, Estado de Hidalgo. Una vez ubicados en el Predio Particular, se constató el derribo y aprovechamiento de tres árboles de pino.
- b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado. Cabe mencionar que por las características del arbolado así como la vegetación aledaña al predio se determinó que este ecosistema pertenece a un bosque de Pino-Encino, y que de acuerdo a las características físicas de los árboles derribados, específicamente a la corteza y resinado de los tocones observados al momento de la presente visita, por estas mismas características estos árboles fueron derribados hace aproximadamente dos semanas a la presente visita, con base a las características observadas se determinó tocones que estos pertenecen a la especie de Pino Patula, toda vez que estos aún se encuentran resinados, característicos de estas especies. Además de que en el predio aún se encuentran las copas de estos árboles, considerados como desperdicios para el aprovechamiento (ramas y puntas).
- c) Verificar el número de árboles derribados o afectados y si los tocones se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales. Respecto a este punto, se contabilizaron tres tocones de árboles siendo los siguientes: uno de 35 y 2 de 40cm de diámetro, mismos que se observa no cuentan en su base con la marca de martillo autorizado por algún prestador de servicios técnicos forestales, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Determinar el volumen del arbolado afectado. Es importante mencionar que la superficie en donde se realizaron los derribos ya mencionados se llevó a cabo en un área de 20 metros cuadrados aproximadamente, siendo un total de 6,10975 metros cúbicos rollo total árbol.
- e) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables. En relación a lo anterior se le cuestionó al inspeccionado si cuenta o tiene autorización para realizar el aprovechamiento de productos forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, a lo que manifestó es que si cuenta con ella y manifiesta que los árboles derribados no están dentro de los que marcaron los técnicos, que él no realizó el derribo ni el aprovechamiento de los árboles que se describieron anteriormente, sino que señala que fueron unas personas que actúan en la noche y por el lado de la carretera.
- f) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las Autorizaciones antes referidas, los Inspectores Federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Toda vez que los árboles no están contemplados dentro del programa, no se verifica dicha Autorización..."

III.- Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. H1016RN/2017 de fecha 24 veinticuatro de enero del 2017 dos mil diecisiete, se desprenden como presuntas infracciones:

IRREGULARIDADES:

1. Derribo y aprovechamiento de arbolado sin contar con la Autorización de la SEMARNAT.

INFRACCIONES:

1.- Infracción prevista en fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable consistente en llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales mexicanas aplicables.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00015-17
PREDIO EL MANZANAR/02
R.-04/2017

Fecha de Clasificación: 15 - 02 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. JUR. CO.
SERVADA.
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: LITFAIFG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.



DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:
III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales mexicanas aplicables.

IV.- En relación a los hechos anteriormente descritos, se considera que existen irregularidades dentro del expediente administrativo que nos ocupa, toda vez que **las áreas forestales del Predio Particular denominado [REDACTED] ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera San Pedro Tlachichilco a Honey, en la Comunidad de Zacacautla, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, se realizó el derribo y aprovechamiento de tres árboles que pertenecen a la especie de *Pino Patula*, uno de 35 y dos de 40 cm de diámetro, mismos que se observó que no cuentan en su base con la marca de martillo autorizado por algún prestador de Servicios Técnicos Forestales autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo a pesar de que el predio en mención cuenta con su correspondiente Autorización para realizar el derribo y aprovechamiento de productos forestales maderables expedida por la SEMARNAT, los árboles derribados no están dentro de los que marcaron los Técnicos, por lo que el [REDACTED] **en su carácter de encargado de [REDACTED]** manifiesta que el derribo y aprovechamiento lo realizaron personas que actúan de noche y por el lado de la carretera.

Atendiendo a lo anterior y en virtud de que dentro del expediente no fue suficiente determinar quién o quiénes son los responsables de los hechos asentados en el acta de inspección No. H1016RN/2017 de fecha **24 veinticuatro de enero del 2017 dos mil diecisiete**, esta autoridad se encuentra imposibilitada de incoar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre el o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección número H1016RN/2017, en cuanto exista algún dato acerca de su paradero.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO: PFP/PA20.3/2C.27.2/00015-17
PREDIO EL MANZANAR02
R.- 04/2017

Fecha de Clasificación: 15 - 02 - 2017
Unidad Administrativa: DEL.ÉC.HIDGO.
SERVADA.
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal L.FE-ADP-G,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

TERCERO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción II y III último párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procedase a notificar el presente acuerdo por lista.

ASI LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-

LEL/gm*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 16 de marzo de febrero de 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 16/02/2017 CONSTE.